



# La reforma de la Ley 20.305

**La Ley 20.305 que regula nuestro trabajo fue sancionada el 25 de abril de 1973. Es el deseo de muchos de nosotros que esa herramienta valiosa para nuestra profesión se actualice y se reforme. Ha sido clave para nuestra labor, pero posee algunas fallas que necesitamos reparar. El pionero traductor Tsugimaru Tanoue conoció de cerca la gestación de la ley y, posteriormente, hacia 1998 ya nos alentaba sobre la necesidad de actualizarla. Sus palabras son recogidas en el presente artículo.**

Mucho se ha debatido respecto del Anteproyecto de Reforma de la Ley 20.305, que fue presentado por la Comisión de Reforma al Consejo Directivo, aprobado por este órgano y sometido a consideración de la Asamblea General Extraordinaria en sus ediciones del 23 de noviembre y del 16 de diciembre de 2010.

En todo momento y a cada paso, surgía el nombre del gran mentor de la Ley 20.305, quien luchó, junto con otros colegas, a brazo partido y con escasos recursos humanos y estructurales para que nuestra querida ley se hiciera realidad.

Tsugimaru Tanoue, que honra con su nombre al salón auditorio de la sede de Avda. Corrientes del CTPCBA, supo de necesidades y de oportunidades, supo de desventuras y venturas a la hora de un logro tan importante.

En julio de 1998, la Trad. Públ. Beatriz Rodríguez lo invitó a un encuentro con la entonces Comisión de Ejercicio de la Profesión, que ya en esa época, comenzó a delinear la reforma de nuestra ley madre.

A continuación, se transcriben las partes más relevantes del pensamiento de Tanoue, pensamiento preclaro y pleno de sabiduría y probada experiencia.

*«La ley 20.305 fue sancionada hace ya más de 25 años, el 25 de abril de 1973, así que nuestra ambición de reformarla es, hoy, una necesidad urgente, puesto que, en sus 25 años de vigencia, ya hemos podido ver cuáles son las fallas que tiene», afirma para comenzar el traductor Tanoue.*

*«En su origen, en la época de la aprobación, tuve que luchar un par de años, porque ni yo mismo tenía clara idea de*

*qué era la traducción pública. En esa época, muchas agencias que había alrededor de Tribunales anunciaban que hacían traducciones. Ignoraban la existencia del traductor público. La agencia traía una resma de papel oficio, se la daba al esclavo traductor o traductora para que trabajara, y luego contaba las hojas. Y los honorarios que le pagaban al traductor público eran realmente muy bajos. Por eso empecé a reclamar, ya que, además, la agencia exigía al traductor que firmara papeles en blanco, y ellos los llenaban luego.*

*«Entonces empecé a luchar para conseguir la sanción de la ley. El proyecto constaba de dos partes. Una se refería a la traducción jurídica, la parte esencial de la traducción pública, que yo catalogué como instrumento público, porque, de acuerdo con la ley, reúne todas las características de un documento público, y tiene que ser realizada por un traductor público. Tenía todas las características necesarias para ser un documento público, pero era un pedido un poco fuerte para aquellos que no conocían el tema y que no habían estudiado a fondo los problemas jurídicos. Pero se aceptó la parte reglamentaria de la profesión, y esa es la ley que rige en la actualidad. A pesar de ser únicamente la parte reglamentaria tiene fallas, y sobre eso quiero hablar».*

*El artículo 4 de la ley 20.305 sostiene que: «Para ejercer la profesión de traductor público se requiere:*

- a) Ser argentino, nativo o naturalizado con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía;*
- b) Ser mayor de edad;*
- c) Poseer título habilitante de traductor público expedido por:...».*

*Este artículo establece las condiciones que debe reunir el traductor público. Hay que hacer respetar esta disposición estrictamente, ya que habitualmente no se cumple. Con respecto al primero de los requisitos establecidos, el traductor Tanoue acota: «Este es un país con una legislación tan generosa que a un ciudadano extranjero sólo le exige dos años de residencia en el país para darle los mismos derechos civiles que a un nativo. Otros países no hacen así. Es el caso del Japón, por ejemplo. Allí hay muchos extranjeros, ya que hoy en día es un país muy rico y la gente de Corea, de China y de todos los países cercanos del Asia quiere vivir ahí. Hay coreanos que viven en Japón desde hace cinco generaciones, pero Japón no les da la ciudadanía. Hace distinciones. Ese ciudadano siempre es un coreano al que se le exigen todas las condiciones legales para residir y trabajar. Acá, en cambio, no se exige nada y se ofrecen todos los derechos civiles. Por otra parte, la decisión de adoptar la nacionalidad argentina es personal, pero es «una necesidad de orden público».*

*El traductor Tanoue comenta: «Yo también había pedido diez años porque cuando los traductores públicos realizan una traducción están defendiendo al país. Este es un país de inmigrantes. Muchas personas vienen a vivir acá, a compartir la nacionalidad argentina, con distintas costumbres, distintas ideologías, distintos idiomas. Por eso creo que es un tema muy delicado, que hay que controlar mucho. Es decir, hay que dar la libertad que establece nuestra Constitución, pero al mismo tiempo es necesario vigilar las conductas, y una de ellas es el idioma. No hay quien defienda los intereses nacionales cuando hay conflictos con el idioma. En la diplomacia, todo documento*

oficial entra en la lucha de documentos, y por eso ese artículo es muy importante y hay que exigir su cumplimiento. La mayoría de los traductores no trabaja en el ambiente diplomático, pero cuando se entra ahí se comprende que hay luchas de idiomas porque, según la interpretación que se haga, la balanza se inclina para uno u otro lado».

Le comentamos entonces al traductor Tanoue que hay muchos que no están de acuerdo con la exigencia de la nacionalidad, y que el Consejo Directivo actual es plenamente consciente de que cuando llega un pedido de matriculación de un extranjero y es rechazado de acuerdo con lo que dispone la ley, el pedido va luego a la Cámara que rechaza la denegatoria del Colegio y admite la inscripción de esa persona, ya que la Constitución nacional sostiene que todo extranjero tiene derecho a ejercer su industria, su profesión, lícitamente en nuestro país. El traductor Tanoue responde entonces que «eso se refiere al derecho privado, y acá estamos hablando de derecho público, a tal punto que hay una disposición en el Código Civil que dice que el instrumento público debe ser realizado por un oficial y no por un simple ciudadano. Es una condición básica para realizar instrumentos públicos. Por eso yo quería que desde el principio la traducción fuera considerada un instrumento público y estuviera enumerada en el artículo 979 del Código Civil, que dice cuáles son esos instrumentos».

Si se logra, entonces, que la traducción pública forme parte de los instrumentos públicos en el Código Civil todas las demás cuestiones tendrán que ajustarse a lo establecido por ese Código.

Por otra parte, cuando en el mismo artículo de la ley se dice que el título de traductor público debe ser otorgado por una universidad nacional, provincial o privada del país, esto obedece a la necesidad de que el traductor público posea una preparación de eficiencia jurídica, que conozca los valores jurídicos en el país de origen y pueda buscar correspondencias en los valores jurídicos de nuestro país. «Esa es la misión del traductor público; porque, de lo contrario, hay posibilidad de error, de confundir la misión del traductor público, que es la parte jurídica, con los grandes autores literarios, con los poetas. A mí me gusta mucho la poesía pero no tiene ningún contenido jurídico, y esta es una institución especializada en defender la juridicidad de los textos.

En cuanto a lo de “universidad extranjera” como se trata de perfeccionar un documento público, creo que no puede haber reválida porque una universidad extranjera no puede otorgar un título argentino. Habría que ver cuáles serían los requisitos para revalidar. Y además, ¿por qué revalidar? ¿Qué significa revalidar? Que rinda examen acá, en el país».

Con respecto a la falta de claridad en el tema de las jurisdicciones, el Dr. Tanoue comenta que «la gente de Santa Fe contaba que las traducciones que se hacían en el territorio de su provincia no eran válidas en Buenos Aires. En Córdoba, Santa Fe y Catamarca también hay colegios de traductores que, aunque no tienen esta misma ley, la tomaron como antecedente» para la redacción de las propias. «La ley debería dar libertad para la matriculación en todo el territorio».

El artículo 2 de la ley, que es el que indudablemente nos dio más elementos para el debate, dice: «Sólo se considera ejercicio de la profesión de traductor público, a los efectos de esta ley, el que se realiza en forma individual sin relación de dependencia».

Cuando le preguntamos al Dr. Tanoue cuáles habían sido los fundamentos para utilizar la expresión «sin relación de dependencia», nos respondió: «Es una cuestión de autonomía, de facultad intelectual de cada uno. Yo creo que la profesión debe ser ejercida de una forma completamente libre, sin dependencias, porque si se depende de otra persona, se da una situación muy parecida a la que comentábamos respecto de las implicancias políticas de otros países; si se depende de alguna otra persona, se pierde la autonomía intelectual».

Le comentamos entonces que la ley dice «sin relación de dependencia» y que, quizá, esto no sea suficientemente claro y los términos provoquen confusión. «Relación de dependencia», hoy, implica estar bajo las órdenes de alguien por un sueldo. Cuando se redactó esta ley, afirma el Dr. Tanoue, se refería a una relación de dependencia intelectual en la que hubiera que obedecer a un superior para hacer la traducción. «El aspecto intelectual de la traducción es lo que tiene que ser totalmente independiente, de acuerdo con la conciencia del profesional». Pero, quizá, todos estos años se ha interpretado esta expresión como dependencia laboral.

Le planteamos al Dr. Tanoue, entonces, un ejemplo concreto: si alguien trabaja



en un banco como traductor público, ¿la ley lo ampara o no?

El Dr. Tanoue responde: «La ley lo ampara mientras uno trabaje con su autonomía de criterio y no esté obedeciendo a un superior jerárquico en su trabajo. De todos modos, y para evitar interpretaciones erróneas, creo que hay que eliminar la palabra “relación”».

Y aunque en el artículo se dice que «a los efectos de esta ley es ejercicio de la profesión el que se realice en forma individual», el Dr. Tanoue sostiene que «esto no tiene que ver con la posibilidad de trabajar en equipo, sino con lo que decía antes, con la necesidad de mantener la libre conciencia, la facultad intelectual del traductor, y que no exista un superior que influya para modificar el sentido de la interpretación de las palabras». En todo caso, entonces, quizá se necesite en la ley una pequeña aclaración al respecto.

El artículo 6 afirma: «Todo documento que se presente en idioma extranjero ante reparticiones, entidades u organismos públicos, judiciales o administrativos del Estado Nacional, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, o del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sud, debe ser acompañado de la respectiva traducción al idioma nacional, suscripta por traductor público matriculado en la jurisdicción donde se presente el documento».

En muchos casos, para evitar la intervención de los traductores argentinos, los documentos llegan al país ya traducidos. Para la defensa de los intereses nacionales, es imprescindible exigir que la traducción pública se haga dentro del territorio argentino, bajo la soberanía de nuestro país. Esto se relaciona, una vez más, con la necesidad de imponer la conciencia de quiénes somos en todas las instituciones

públicas. Por eso, «hay que aclarar que los documentos tienen que estar redactados en el idioma oficial del país de origen de los mismos. Esta maniobra puede ser una cosa muy importante para el traductor. A veces conviene mandar la traducción ya hecha para que acepten un texto que ellos quieren que se imponga acá. Pero el principio fundamental es que la traducción pública debe ser realizada a partir de un texto original en el idioma oficial del país de origen y dentro del territorio de nuestro país; no en el extranjero. En el Código Civil hay una disposición que dice que el testimonio debe ser directo de la persona que ha presenciado el hecho; si no, si la traducción ya hubiera sido realizada en el exterior y luego interviniera otro traductor acá, sería traducción de una traducción, y no resultaría válida. Por eso, tiene que ser directamente del documento redactado en el idioma oficial del país de origen», explica el Dr. Tanoue.

Existe, además, una disposición que dice que cuando no haya traductor público en el lugar del domicilio, se puede nombrar a cualquier otro. «Eso también hay que modificarlo», afirma el Dr. Tanoue. «Al respecto, es muy útil mencionar un ejemplo concreto. Muchos traductores que trabajan como peritos cuentan que en las cárceles los que hacen de intérpretes son los presos que saben algo de inglés. Entonces, ¿para qué van a llamar al profesional? Allí habrá que poner “si hubiera imposibilidad comprobada, fehaciente, de encontrar traductor público”».

Cuando le preguntamos si alguna vez se intentó presentar un proyecto de inclusión de la traducción pública como instrumento público, el traductor Tanoue contesta: «Yo tengo un proyecto para la reforma de la ley, pero no quería presentarlo para que no se pensara que se trata de una acción personal, individual. Quería hacerlo con el Colegio. De modo que lo que propongo es que trabajemos juntos, como una sola persona. El Colegio y sus miembros deben estar unidos para que esto tenga fuerza. En aquella época, cuando obtuvimos la sanción de la ley actualmente vigente, yo era presidente, de modo que, además del entusiasmo personal, había una institución detrás. Entonces no hubo inconvenientes, porque yo podía decir “acá estamos todos los traductores públicos”, pero ahora no, ya que en la actualidad soy un simple miembro, y aunque tengo ideas y proyectos ya preparados, no me he atrevido a presentarlos hasta ahora porque no estaba

seguro de la orientación de cada Consejo Directivo. Si me dijeran que sí, que van a apoyarlo y están dispuestos a trabajar juntos, ahí me largaría de lleno, como un caballo de carrera».

No cabe duda de que el camino ya está iniciado. Dr. Tanoue, muchas gracias... ¡Y a trabajar juntos!

La Trad. Públ. Rodríguez mantuvo muchas charlas con el Dr. Tanoue, de las que surgió buena parte del articulado del anteproyecto de reforma que fue aprobado en noviembre de 2001 por la totalidad de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, que fue presentado en el ámbito legislativo en el año 2002 y fue el cuerpo normativo de base que se utilizó para el anteproyecto que fue presentado ahora en las dos ediciones citadas al comienzo de este artículo.

Al respecto, se le ha pedido al Consejo Directivo que fundamente las razones y oportunidad para la reforma de la Ley 20.305.

Expedirnos sobre la oportunidad en términos de conveniencia parlamentaria sería hacer futurología, pues vivimos en la Argentina y todos sabemos que nunca hay «un momento propicio» para iniciar tal o cual acción. Lo que se sabe a ciencia cierta es que un consejo profesional que se precie de querer crecer e instalar a la profesión que regula en un lugar de privilegio no puede ceder a los vaivenes políticos del gobierno de turno y debe, siempre extremando todos los recaudos necesarios, avanzar en su objetivo, su norte, ello es: adaptar su ley a los tiempos actuales.

En cuanto a la fundamentación, todos sabemos que la fundamentación final de un anteproyecto de reforma de una ley es realizada por el legislador que presente el proyecto en cuestión, y remitir a las palabras del propio Tanoue relevaría al Consejo Directivo de dar mayores explicaciones sobre el tema, pero nos parece interesante esquematizar algunos de los puntos que se previeron en la reforma.

- 1) Necesidad de adaptar la ley a las circunstancias actuales del ejercicio profesional.
- 2) Necesidad de contemplar en la ley los casos de colegas que, trabajando en relación de dependencia, se ven obligados a realizar traducciones públicas sin cobrar por ello emolumento alguno.

- 3) Conveniencia de instalar el carácter fedatario del traductor público, lo que redundaría en un mayor prestigio de la profesión, tal como se ha venido pidiendo incansablemente en todos los ámbitos profesionales.
- 4) Atribuir a la traducción pública el carácter de instrumento público y complementar la falta de mención de la traducción pública en el art. 979 del Código Civil.
- 5) Adecuado tratamiento del tema idóneos, con exigencias acordes a lo previsto en otras reglamentaciones provinciales.
- 6) Creación del primer Registro de Intérpretes de Lenguas Aborígenes, que constituye un antecedente genuino de importante relevancia, atento a la necesidad que hay de atender este tema por respeto a la diversidad cultural.
- 7) Exigencia de traducción pública hecha por traductor público matriculado, aun cuando tuviera traducción hecha en el exterior, con la consecuente exigencia de la legalización para dar mayor seguridad jurídica al documento.
- 8) Instalar la necesidad de que los documentos que salen del país lleven traducción hecha por traductor público matriculado. Si bien hablamos de territorios extranjeros, se estima que implementar una cuestión de estilo es altamente favorable para la profesión (art. 7).
- 9) Exigencia de traducción desde el idioma original del documento cuando se tratare de idiomas de baja difusión.
- 10) Pormenorizado detalle de la figura del ejercicio ilegal de la profesión que no tenía cabida como tal en nuestra ley vigente, con especificaciones y alcances antes nunca estudiados ni normados.
- 11) Frente al ejercicio ilegal de la profesión, establecimiento de la facultad del Colegio de actuar per se y cobrar multas pecuniarias.
- 12) Atribución expresa y contundente de un poder de policía por parte del Colegio, implícito en el ordenamiento actual, pero necesariamente fijado clara y manifiestamente en la reforma.
- 13) Posibilidad para el matriculado de pedir suspensión en su matrícula, prerrogativa reconocida por otros consejos profesionales y nunca antes prevista por nuestra normativa.
- 14) Reconocimiento de la imposibilidad de ejercer cargos directivos para el



funcionario que hubiera actuado con grave inconducta.

- 15) Incentivo para peticionar la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria al reducir el porcentaje exigido de matrícula activa (del 20% actual al 15% propuesto) (art. 16).
- 16) Aumento de la cantidad de miembros del Consejo Directivo por haber comprobado la excesiva carga de responsabilidades y la falta de directivos suficientes para afrontarlas. Reconoce antecedentes en otros colegios de traductores del país.
- 17) Posibilidad de reelección basada en la eventualidad de plantearse la necesidad de continuar una determinada política de gestión útil para la institución.
- 18) Establecimiento de un período de transición entre la conducción saliente y la entrante, sin antecedentes en nuestra reglamentación y que facilitaría, en gran medida, la continuidad de la gestión, tanto administrativa como institucional.
- 19) Establecimiento del voto obligatorio como aplican consejos profesionales de otras disciplinas, con miras a lograr una toma de conciencia real y efectiva de la necesidad de que participen todos los matriculados en el devenir institucional.
- 20) Para evitar gastos personales derivados del ejercicio de la función, posibilidad de fijar un monto por viáticos a los miembros del Consejo Directivo. No se tuvo en cuenta al Tribunal de Conducta, pero podría ser aplicable también a sus miembros.
- 21) Posibilidad para el Tribunal de Conducta de entender de oficio, situación no prevista anteriormente.
- 22) Aumento de la cantidad de consejeros para facilitar la representación de las minorías.
- 23) Establecimiento de las minorías en el seno del Consejo Directivo, inédito en los colegios profesionales de traducción.
- 24) Se introduce la sanción de multa para los incumplimientos reprimidos por el Tribunal de Conducta.
- 25) Creación de un organismo independiente llamado Comisión Revisora de Cuentas, que entenderá en la supervisión y control de la administración y gestión financiera del Colegio.
- 26) Introducción en la ley de un esquema de honorarios propio que, de aprobarse, sería de aplicación para los traductores públicos, en lugar de la ley de desregulación 24.432.

La fundamentación básica y que no existe el menor análisis surge de los puntos que fueron introducidos en el articulado y que reconocen los siguientes aspectos como más relevantes:

- a) Reconocimiento de la traducción pública como instrumento público, lo que erigiría al traductor público en fedatario, carácter con el que algunos colegas no coinciden y que para muchos otros deviene algo intrínseco de nuestra labor profesional.
- b) Creación de un organismo de control financiero creado especialmente por ley y colocado por sobre los demás órganos de gobierno (Comisión Revisora de Cuentas).
- c) La sanción de una ley de honorarios propia para los matriculados, que dejaría sin efecto a la Ley 24.432 que prevé la desregulación de las profesiones liberales. En este punto, es fundamental ser claro: con la sanción de la ley de honorarios que está dentro del anteproyecto en cuestión, la Ley 24.432 seguiría rigiendo para otras profesiones, pero ya no tendría vigencia alguna para los traductores públicos porque para ellos sería de aplicación la nueva ley (ley posterior deroga la anterior).
- d) El establecimiento de un claro y eficaz poder de policía, que resulta implícito en toda reglamentación profesional, pero que en nuestra profesión debe ser claro, preciso y contundente.

La lista sigue y es mucho más amplia, pero solo una lectura pormenorizada del articulado puede dar la respuesta acabada y consciente de por qué se presentó el anteproyecto y cuáles eran los objetivos.

En orden a la conveniencia, los constitucionalistas consultados fueron totalmente favorables a la reforma y la idea unánime es expresada por el Dr. Badeni en su dictamen: «En todo caso, y más allá de los cuestionamientos efectuados a lo largo del presente dictamen, lo cierto es que la reforma de la Ley 20.305, o bien la regulación local del ejercicio de la profesión de Traductor público, aparecen como decisiones acertadas teniendo en cuenta que la legislación vigente, además de incompleta e inorgánica, se encuentra claramente desactualizada».

La Asamblea General Extraordinaria del 16 de diciembre de 2010 decidió no continuar con el tratamiento del texto del anteproyecto que fue iniciado en la edición anterior, el 23 de noviembre, y se resolvió seguir debatiendo el anteproyecto

mediante reuniones presenciales y debates virtuales.

Por expresa resolución de la citada Asamblea, el anteproyecto no podrá ser presentado en sede legislativa durante un año.

Como es el caso de todas las comisiones internas del CTPCBA, supervisada por el Consejo Directivo y con las características aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria, la Comisión de Reforma continuará con el análisis del anteproyecto y trabajará para lograr un articulado que logre satisfacer las distintas corrientes de opinión, con la esperanza de que, reunida una asamblea a tal efecto, se logre algún tipo de acuerdo.

Quedó determinado por asamblea que el debate proseguirá o iniciará en la primera reunión que tendrá la Comisión de Reforma.

El Consejo Directivo creó un foro de debate al que se accede desde la página web del Colegio (solapa Institucional > Anteproyecto de reforma de la ley > Foro de debate de la reforma). En ese foro, se ingresará con usuario y contraseña que creará el propio matriculado.

Invitamos a todos los colegas a sumarse al debate y a llevar a cabo la trascendente reforma con la que soñamos muchos, entre ellos, Tsugimaru Tanoue.

El Consejo Directivo

## CHARLAS ABIERTAS COMISIÓN DE REFORMA DE LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE

En función de lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria, a lo largo del año, se realizarán las charlas abiertas para los matriculados referidas a la reforma de la Ley 20.305.

Las citadas reuniones están previstas para las siguientes fechas:

Jueves 14 de abril  
Martes 17 de mayo  
Viernes 10 de junio  
Jueves 11 de agosto  
Martes 13 septiembre

**Horario:** 18.30

**Salón Auditorio:**

Avda. Corrientes 1834, 1.º piso

**Inscripción:**

infocomisiones@traductores.org.ar